

a.2. Otras becas de investigación: 0,2 puntos/año

Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias subvencionadas en Centros de Investigación diferentes al de adscripción de la beca de investigación, en su caso: 0,1 puntos/mes. Máximo: 0,6 puntos/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

c) Publicaciones de carácter científico (Para libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta la extensión y el número de autores):

c.1. Libros con ISBN:

Ed. de difusión Nacional: hasta 4 puntos

Ed. de difusión Internacional: hasta 6 puntos

c.2. Capítulos de libros con ISBN:

Ed. de difusión Nacional: hasta 1 punto

Ed. de difusión Internacional: hasta 2 puntos

c.3. Artículos en revistas científicas:

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4.d)

Revistas Nacionales: hasta 0,5 puntos/artículo

Revistas Internacionales: hasta 1 punto/artículo

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos:

Nacionales: hasta 0,25 puntos/ponencia

Internacionales: hasta 0,5 puntos/ponencia

Nota: Se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso.

e) Participación en exposiciones de Arte:

Individuales: 0,5 puntos/exposición (Máximo: 4 puntos)

Colectivas: 0,25 puntos/exposición (Máximo: 2 puntos)

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL

MÁXIMO:

Actividades profesionales que guarden relación directa o afin con la plaza (no docentes), para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante. Se computará 1 punto/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

6. OTROS MÉRITOS

MÁXIMO:

La Comisión podrá valorar en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en otros apartados del baremo.

7. INFORME DEL DEPARTAMENTO

MÁXIMO:

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se autoriza como Organización de Operadores del sector oleícola a la entidad Opracolex.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establece disposiciones de

aplicación del Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, en lo que respecta a los programas de actividades de las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, en las campañas de comercialización de 2002/03 y 2003/04, modificado por el Reglamento 631/2003 de la Comisión, de 7 de abril, en lo que respecta a las condiciones de autorización de los mismos y, el Real Decreto 177/2003, 14 de febrero por el que se regulan las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, la entidad OPRACOLEX ha presentado solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la anterior normativa; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

RESUELVE

Autorizar como Organización de Operadores del sector oleícola a la Entidad OPRACOLEX.

En Mérida, a 12 de junio de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se autoriza como Organización de Operadores del sector oleícola a la entidad UPA-UCE.

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, en lo que respecta a los programas de actividades de las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, en las campañas de comercialización de 2002/03 y 2003/04, modificado por el Reglamento 631/2003 de la Comisión, de 7 de abril, en lo que respecta a las condiciones de autorización de los mismos y, el Real Decreto 177/2003, 14 de febrero por el que se regulan las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, la entidad UPA-UCE ha presentado solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la anterior normativa; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

RESUELVE

Autorizar como Organización de Operadores del sector oleícola a la Entidad UPA-UCE.

En Mérida, a 18 de junio de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se autoriza como Organización de Operadores del sector oleícola a la entidad Troil Vegas Altas Soc. Coop.

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, en lo que respecta a los programas de actividades de las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, en las campañas de comercialización de 2002/03 y 2003/04, modificado por el Reglamento 631/2003 de la Comisión, de 7 de abril, en lo que respecta a las condiciones de autorización de los mismos y, el Real Decreto 177/2003, 14 de febrero por el que se regulan las Organizaciones de Operadores del sector oleícola, la entidad TROIL Vegas Altas Soc. Coop. ha presentado solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la anterior normativa; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

RESUELVE

Autorizar como Organización de Operadores del sector oleícola a la Entidad TROIL Vegas Altas Soc. Coop.

En Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se autoriza como Organización de Operadores del sector oleícola a la entidad Viñaoliva Soc. Coop.

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1638/98 del Consejo, en lo que